



Asamblea Consejo

Distr. general
27 de junio de 2019
Español
Original: inglés

25º período de sesiones

Kingston, 1 a 26 de julio de 2019

Tema 16 del programa provisional de la Asamblea*

Otros asuntos

Tema 18 del programa del Consejo

Otros asuntos

Enmiendas del Estatuto del Personal de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Nota de la secretaría

I. Introducción

1. La presente nota tiene por objeto presentar y explicar las enmiendas que se propone introducir en el Estatuto del Personal de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.
2. En su resolución [70/244](#), la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió que las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas debían aumentar a 65 años, a más tardar el 1 de enero de 2018, la edad de separación obligatoria del servicio para el personal contratado antes del 1 de enero de 2014, teniendo en cuenta los derechos adquiridos de los funcionarios. La Comisión de Administración Pública Internacional supervisa la aplicación de las decisiones adoptadas por la Asamblea General en relación con las recomendaciones que formula la Comisión. En noviembre de 2018, la Comisión preparó para el septuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General una hoja informativa sobre la situación de la edad de separación obligatoria del servicio en la que la Autoridad figuraba bajo el apartado “ninguna medida de aplicación adoptada”.
3. La Asamblea General, en su resolución [73/273](#), observó con preocupación que, en lo que respecta a la edad obligatoria de separación del servicio del personal que se incorporó a las organizaciones antes del 1 de enero de 2014, si bien muchas organizaciones habían aplicado la edad obligatoria de separación del servicio según lo aprobado, algunas habían decidido usar diferentes fechas de aplicación y, por lo tanto, la Asamblea General reiteró su solicitud a la Comisión de que recomendara medidas apropiadas sobre cómo proceder con las organizaciones que no cumplieran

* [ISBA/25/A/L.1/Rev.1](#).



las decisiones y recomendaciones de la Comisión y de que la informara al respecto en su septuagésimo cuarto período de sesiones.

4. En esas circunstancias, y habida cuenta de que la Autoridad es la única organización que no ha comunicado ningún plan respecto de la aplicación de la edad obligatoria de separación del servicio para los funcionarios contratados antes del 1 de enero de 2016 (véase la cláusula 9.4 del Estatuto del Personal de la Autoridad, en su versión enmendada conforme a la decisión [ISBA/23/A/11](#)), resulta imprescindible que la Autoridad informe a la Comisión y a la Asamblea General de su intención de cumplir la mencionada decisión de la Asamblea General.

II. Enmiendas propuestas

5. Se propone enmendar la cláusula 9.4 del Estatuto del Personal de la Autoridad para ajustarla a las decisiones pertinentes de la Asamblea General y que la enmienda entre en vigor el 1 de octubre de 2019. A fin de dejar claro que la edad de jubilación se determina por la fecha de ingreso en el servicio y el inicio de la participación en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, se ha añadido un nuevo primer párrafo a la cláusula 9.4. La enmienda propuesta figura en el anexo de la presente nota.

6. También se propone que, de conformidad con el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas y con la práctica seguida por las Naciones Unidas en relación con los reglamentos de los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, la Autoridad aproveche asimismo la oportunidad para publicar nuevamente el Estatuto del Personal utilizando un lenguaje inclusivo en cuanto al género, sin introducir cambios sustantivos.

7. Cabe señalar que las enmiendas que se proponen no tienen consecuencias financieras ni presupuestarias.

8. Antes de finales de 2019, el Secretario General publicará también una nueva versión actualizada del Reglamento del Personal que se ajustará a la actualización del Estatuto del Personal, con la finalidad, en particular, de armonizar las disposiciones sobre el subsidio de educación a la revisión del paquete de remuneración de la Comisión.

III. Recomendaciones

9. Se invita al Consejo a que:

a) Apruebe la enmienda de la cláusula 9.4 del Estatuto del Personal de la Autoridad relativa a la edad de jubilación y la edad obligatoria de separación del servicio que figura en el anexo de la presente nota, con efecto a partir del 1 de octubre de 2019.

b) Solicite al Secretario General que publique nuevamente el Estatuto del Personal de la Autoridad utilizando un lenguaje inclusivo en cuanto al género.

c) Tome nota de que, antes de finales de 2019, el Secretario General publicará una nueva versión actualizada del Reglamento del Personal de la Autoridad ajustada a la actualización del Estatuto del Personal, con la finalidad, en particular, de armonizar las disposiciones sobre el subsidio de educación a la revisión del paquete de remuneración de la Comisión.

- d) Recomiende que la Asamblea apruebe el proyecto de decisión siguiente:

La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Teniendo en cuenta las recomendaciones del Consejo,

Aprueba la enmienda de la cláusula 9.4 del Estatuto del Personal de la Autoridad relativa a la edad de jubilación y la edad obligatoria de separación del servicio aprobada por el Consejo, decide que la enmienda entrará en vigor el 1 de octubre de 2019, y solicita al Secretario General que publique nuevamente el Estatuto del Personal de la Autoridad utilizando un lenguaje inclusivo en cuanto al género.

Anexo

Propuesta de revisión de la cláusula 9.4 del Estatuto del Personal de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Cláusula 9.4

Propuesta de revisión

No se mantendrá en servicio activo a los funcionarios que hayan alcanzado la edad de 62 años o, si fueron nombrados el 1 de enero de 2016 o después de esa fecha, la edad de 65 años. En casos excepcionales, el Secretario General podrá, en interés de la Autoridad, prorrogar ese límite de edad.

a) La edad normal de jubilación será de 60 años. Sin embargo, será de 62 años para los funcionarios que se incorporaron a la Autoridad y empezaron a participar en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas el 1 de enero de 1990 o después de esa fecha, aunque antes del 1 de enero de 2014, y de 65 años para los funcionarios que se incorporaron a la Autoridad y empezaron a participar en la Caja de Pensiones, o reanudaron su participación en ella, el 1 de enero de 2014 o después de esa fecha.

b) No se mantendrá en servicio activo a los funcionarios que hayan alcanzado la edad de 65 años. En casos excepcionales, el Secretario General podrá, en interés de la Autoridad, prorrogar ese límite de edad.
